



EN EL CASO DE:

Autoridad Metropolitana de Autobuses
(Querellada)

-Y-

José Raúl Ríos Rivera
(Querellante)

CASO: CA-2008-49

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 20 de noviembre de 2008 el señor José Raúl Ríos Rivera, en adelante el querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"En o desde el 29 de octubre de 2008 el patrono ha violado el Convenio Colectivo y continua violándolo. El patrono no ha querido honrar lo establecido en el Artículo VI, Descuento de Cuotas "Check Off", Sección B que dispone lo siguiente: "El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días laborales del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento"

En carta del 29 de octubre de 2008 el querellante envió carta a la Vice-Presidenta Interina del Área de Administración, Sra. Migdaris Quiles Colón. En la misma solicitó se le entregaran los cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la Unión. El 3 de noviembre 2008 la Sra. Quiles envió una carta al querellante indicándole que no tenía ningún inconveniente en proveerle los cheques pero que necesitaba una comunicación firmada por el Presidente

de la Unión TUAMA, Sr. Antonio Díaz aprobando su solicitud. Al día de hoy, el querellante alega que no ha recibido lo solicitado más sin embargo, estos cheques el patrono se los esta entregando a empleados que no ocupan el puesto de Secretario Tesorero.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos:

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

3. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la T.U.A.M.A. existe un convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009. El Artículo VI, titulado *Descuentos de Cuotas "Check Off"*, Sección B. Este establece lo siguiente:

“B. El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días laborables del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento.”

4. El 25 de noviembre de 2008 se le envió carta a las partes (patrono, unión y querellante) adelantada vía fax y por correo ordinario notificándoles los cargos de referencia. A ambos, se le concedió un término a vencer el 18 de diciembre de 2008 para presentar la información requerida. La Unión no respondió a esta solicitud, tampoco excusó su incumplimiento.

5. El 3 de diciembre de 2008 compareció por escrito la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez, Representante Legal de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

6. El 17 de diciembre de 2008 el querellante compareció por escrito presentando hechos y planteamientos relacionados al caso de referencia.

7. El 26 de febrero de 2009 enviamos una segunda comunicación a la Unión Querellada. En la misma le concedimos un término final e improrrogable a vencer el 12 de marzo de 2009 para que presentara la posición escrita que fue solicitada en carta del 25 de noviembre de 2008. La Unión Querellante tampoco cumplió con el término concedido, ni excusó su incumplimiento.

8. El 15 de abril de 2009 recibimos una comunicación del nuevo Secretario-Tesorero de la TUAMA, Sr. Ricardo Rodríguez Pinto. En dicha comunicación, certificó que desde el 30 de marzo de 2009, fecha en que comenzaron a asumir el cargo de Secretario-Tesorero en la TUAMA, esta recibiendo con regularidad el pago por concepto de recaudo de cuotas. Que el mismo se ha estado recogiendo puntualmente y sin ningún contratiempo.

Análisis:

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló lo siguiente:

El querellante es empleado de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Su puesto en propiedad es Conductor con status regular.

En marzo de 2007 el querellante participó como candidato a Secretario-Tesorero de la TUAMA, resultando ser electo. Ocupó el puesto de Secretario-Tesorero hasta marzo de 2009, cuando se celebraron nuevas elecciones sindicales en la TUAMA. Como resultado de las últimas elecciones sindicales, que fueron celebradas el pasado 20 de marzo de 2009, el querellante ya no forma

parte de la Junta de Directores de la TUAMA. El nuevo Secretario-Tesorero que resultó electo por mayoría es el señor Ricardo Rodríguez Pinto.

En el *Cargo* presentado contra el patrono, el querellante alegó una violación al convenio colectivo vigente en su Artículo VI, titulado *Descuentos de Cuotas "Check Off"*, Sección B. Este establece lo siguiente:

"B. El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días laborables del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento."

De los documentos recopilados en esta investigación se desprende que desde el 29 de octubre de 2008, y en adelante, el patrono se negaba a entregar los cheques por concepto de cuotas al señor Ríos. Sin embargo, el patrono ha expresado que el Artículo anteriormente citado dispone que se hace obligatorio una Certificación del Presidente de la TUAMA para poder entregarlos al señor Ríos. El señor Ríos nunca entregó dicha certificación, según le fue solicitada por la Autoridad.

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló que la Autoridad no ha dejado de emitir estos cheques, solo que han utilizado otros canales para hacerlos llegar a la Unión. Inclusive, mediante comunicación escrita con fecha del 15 de abril de 2009, el nuevo Secretario-Tesorero de la TUAMA, el Sr. Ricardo Rodríguez Pinto ha certificado que al presente, el patrono esta cumpliendo con dicho Artículo y que los cheques se le están entregando sin ningún contratiempo.

A nuestro juicio, no se configuran los elementos constitutivos de práctica ilícita de trabajo contra el patrono y mucho menos contra la unión. Este primero, no ha dejado de descontar del sueldo de los empleados afiliados a la TUAMA el dinero por concepto de cuotas. Mucho menos, ha dejado de hacerlos llegar a esta unión.

No podemos perder de perspectiva que el querellante acude ante este foro solicitando que esta Junta obligue a las partes a cumplir con dicho Artículo. Ha

quedado evidenciado por el nuevo Secretario-Tesorero que el mismo se esta cumpliendo.

Concluimos que resulta académico que esta Junta resuelva a favor o en contra del querellante, pues como cuestión de hecho, el querellante ya no ocupa el puesto de Secretario-Tesorero en la TUAMA. Además, el nuevo Secretario-Tesorero ha confirmado ante esta Junta, que la situación que plantea el querellante no es la norma de ahora. No debe prosperar ante esta Junta una cuestión abstracta y en la que no hay verdadera cuestión envuelta entre las partes. Cortes Hermanos & Co., v. Francisco Menéndez Balbany, y otros, 39 D.P.R. 852 (1929).

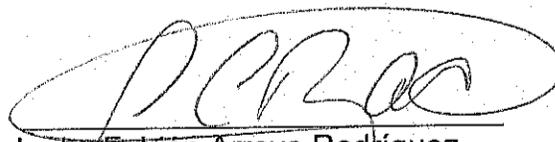
En el caso Carmen Viñas Viuda de Ramírez v. Sergio Cuevas, 61 D.P.R. 295 (1943), se estableció lo siguiente:

“No se concederán apelaciones para decidir cuestiones abstractas, sí que sólo para corregir errores que perjudiquen derechos de algún litigante. De conformidad, se desestimaré un recurso si la cuestión planteada es ficticia o académica o, sin ninguna culpa de la parte apelada, ocurre un incidente que hace su decisión innecesaria o imposibilita a la corte de apelación conceder remedio efectivo...”

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de abril de 2009.

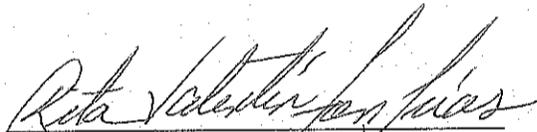

Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con
acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez
Sanchez Betances & Sifre
Muñoz Noya & Rivera, CSP
P O Box 364428
San Juan Puerto Rico 00936-4428
2. Sra. Gladys M. Fuentes Cruz
Gerencia Capital Humano
Autoridad Metropolitana de Autobuses
Oficina de Relaciones Industriales
P O Box 195349
San Juan Puerto Rico 00919-5349
3. Sr. José Raúl Ríos Rivera
Urb. Villas de Caney
F-21 Calle Agueybana,
Trujillo Alto Puerto Rico 00976

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2009.



Sra. Rita Valentín Fonfrías
Secretaría Interina de la Junta



SELLO OFICIAL



EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

José Raúl Ríos Rivera
(Querellante)

CASO: CA-2008-50

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 20 de noviembre de 2008 el señor José Raúl Ríos Rivera, en adelante el querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra la unión de epigrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Incisos (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"En o desde el 29 de octubre de 2008 el patrono ha violado el Convenio Colectivo y continua violándolo. El patrono no ha querido honrar lo establecido en el Artículo VI, Descuento de Cuotas "Check Off", Sección B que dispone lo siguiente: "El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días laborales del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento"

En carta del 29 de octubre de 2008 el querellante envió carta a la Vice-Presidenta Interina del Área de Administración, Sra. Migdaris Quiles Colón. En la misma solicitó se le entregaran los cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la Unión. El 3 de noviembre 2008 la Sra. Quiles envió una carta al querellante indicándole que no tenía ningún inconveniente en proveerle los cheques pero que

necesitaba una comunicación firmada por el Presidente de la Unión TUAMA, Sr. Antonio Díaz aprobando su solicitud. Al día de hoy, el querellante alega que no ha recibido lo solicitado aunque la Unión tiene conocimiento de lo sucedido y se le envió carta al Comité de Quejas y Agravios. También el querellante alegó que los cheques el patrono los esta entregando a empleados que no ocupan el puesto de Secretario Tesorero.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos:

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

3. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la T.U.A.M.A. existe un convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009. El Artículo VI, titulado *Descuentos de Cuotas "Check Off"*, Sección B. Este establece lo siguiente:

“B. El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días

laborables del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento.”

4. El 25 de noviembre de 2008 se le envió carta a las partes (patrono, unión y querellante) adelantada vía fax y por correo ordinario notificándoles los cargos de referencia. A ambos, se le concedió un término a vencer el 18 de diciembre de 2008 para presentar la información requerida. La Unión no respondió a esta solicitud, tampoco excusó su incumplimiento.

5. El 3 de diciembre de 2008 compareció por escrito la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez, Representante Legal de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

6. El 17 de diciembre de 2008 el querellante compareció por escrito presentando hechos y planteamientos relacionados al caso de referencia.

7. El 26 de febrero de 2009 enviamos una segunda comunicación a la Unión Querellada. En la misma le concedimos un término final e improrrogable a vencer el 12 de marzo de 2009 para que presentara la posición escrita que fue solicitada en carta del 25 de noviembre de 2008. La Unión Querellante tampoco cumplió con el término concedido, ni excusó su incumplimiento.

8. El 15 de abril de 2009 recibimos una comunicación del nuevo Secretario-Tesorero de la TUAMA, Sr. Ricardo Rodríguez Pinto. En dicha comunicación, certificó que desde el 30 de marzo de 2009, fecha en que comenzaron a asumir el cargo de Secretario-Tesorero en la TUAMA, esta recibiendo con regularidad el pago por concepto de recaudo de cuotas. Que el mismo se ha estado recogiendo puntualmente y sin ningún contratiempo.

Análisis:

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló lo siguiente:

El querellante es empleado de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Su puesto en propiedad es Conductor con status regular.

En marzo de 2007 el querellante participó como candidato a Secretario-Tesorero de la TUAMA, resultando ser electo. Ocupó el puesto de Secretario-Tesorero hasta marzo de 2009, cuando se celebraron nuevas elecciones sindicales en la TUAMA. Como resultado de las últimas elecciones sindicales, que

fueron celebradas el pasado 20 de marzo de 2009, el querellante ya no forma parte de la Junta de Directores de la TUAMA. El nuevo Secretario-Tesorero que resultó electo por mayoría es el señor Ricardo Rodríguez Pinto.

En el Cargo presentado contra el patrono, el querellante alegó una violación al convenio colectivo vigente en su Artículo VI, titulado *Descuentos de Cuotas "Check Off"*, Sección B. Este establece lo siguiente:

"B. El Secretario Tesorero de la Unión, con el visto bueno del Presidente, enviará certificación de dicho acuerdo a la Autoridad para la acción correspondiente. La cantidad de dinero así descontada será entregada al Secretario Tesorero de la Unión no más tarde de diez (10) días laborables del descuento, con una copia de la nómina o una lista del personal a quien se le ha hecho el descuento."

De los documentos recopilados en esta investigación se desprende que desde el 29 de octubre de 2008, y en adelante, el patrono se negaba a entregar los cheques por concepto de cuotas al señor Ríos. Sin embargo, el patrono ha expresado que el Artículo anteriormente citado dispone que se hace obligatorio una Certificación del Presidente de la TUAMA para poder entregarlos al señor Ríos. El señor Ríos nunca entregó dicha certificación, según le fue solicitada por la Autoridad.

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló que la Autoridad no ha dejado de emitir estos cheques, solo que han utilizado otros canales para hacerlos llegar a la Unión. Inclusive, mediante comunicación escrita con fecha del 15 de abril de 2009, el nuevo Secretario-Tesorero de la TUAMA, el Sr. Ricardo Rodríguez Pinto ha certificado que al presente, el patrono esta cumpliendo con dicho Artículo y que los cheques se le están entregando sin ningún contratiempo.

A nuestro juicio, no se configuran los elementos constitutivos de práctica ilícita de trabajo contra el patrono y mucho menos contra la unión. Este primero, no ha dejado de descontar del sueldo de los empleados afiliados a la TUAMA el dinero por concepto de cuotas. Mucho menos, ha dejado de hacerlos llegar a esta unión.

No podemos perder de perspectiva que el querellante acude ante este foro solicitando que esta Junta obligue a las partes a cumplir con dicho Artículo. Ha

quedado evidenciado por el nuevo Secretario-Tesorero que el mismo se esta cumpliendo.

Concluimos que resulta académico que esta Junta resuelva a favor o en contra del querellante, pues como cuestión de hecho, el querellante ya no ocupa el puesto de Secretario-Tesorero en la TUAMA. Además, el nuevo Secretario-Tesorero ha confirmado ante esta Junta, que la situación que plantea el querellante no es la norma de ahora. No debe prosperar ante esta Junta una cuestión abstracta y en la que no hay verdadera cuestión envuelta entre las partes. Cortes Hermanos & Co., v. Francisco Menéndez Balbany, y otros, 39 D.P.R. 852 (1929).

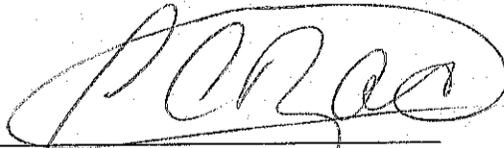
En el caso Carmen Viñas Viuda de Ramírez v. Sergio Cuevas, 61 D.P.R. 295 (1943), se estableció lo siguiente:

X
"No se concederán apelaciones para decidir cuestiones abstractas, sí que sólo para corregir errores que perjudiquen derechos de algún litigante. De conformidad, se desestimará un recurso si la cuestión planteada es ficticia o académica o, sin ninguna culpa de la parte apelada, ocurre un incidente que hace su decisión innecesaria o imposibilita a la corte de apelación conceder remedio efectivo..."

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de méritos.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de abril de 2009.

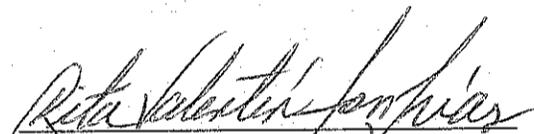

Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con
acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal de la TUAMA
Muñoz Rivera 1000, Suite 301
Hato Rey Puerto Rico 00925
2. Sr. Antonio Díaz López
Presidente TUAMA
Avenida Paz Granela #1378
Urb Santiago Iglesias
San Juan Puerto Rico 00921
3. Sr. José Raúl Ríos Rivera
Urb. Villas de Caney
F-21 Calle Agueybana,
Trujillo Alto Puerto Rico 00976

 En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2009.


Sra. Rita Valentin Fonfrias
Secretaria Interina de la Junta





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

José Raúl Ríos Rivera
(Querellante)

CASO: CD-2008-03

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 27 de octubre de 2008 el Sr. José Raúl Ríos Rivera, empleado de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y afiliado a los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA), en adelante TUAMA, presentó un (1) Cargo contra la unión de epígrafe.

Le imputó la violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Sección (3) de la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

"En o desde el 19 de octubre de 2008 los dirigentes de la Junta Directiva de la Unión de epígrafe, específicamente su Presidente han violado la Carta de Derechos de los Empleados de una Organización Laboral al no permitirme llevar a cabo mis funciones como Secretario Tesorero y de violar mi derecho a la participación efectiva en los asuntos de la organización laboral.

El 19 de octubre de 2008 se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria. Lo que me correspondía según mis funciones como Secretario-Tesorero y según la Agenda, era la lectura de la minuta anterior (Asamblea 2007) e Informe Financiero. Sin embargo, esto no pudo llevarse a cabo. Cuando me disponía a leer la minuta anterior, se sometió una moción para la lectura de la misma. Una vez comencé con la lectura nuevamente se levantó una nueva moción para que se diera por leída.

Cuando me disponía a leer el informe financiero me apagaron los micrófonos y acto seguido vino personal de seguridad para que le entregara el micrófono.

Esta actuación claramente viola la Ley 333 ya que no se me garantizaron unos derechos mínimos, además de que dicha asamblea no cumplió con los procedimientos parlamentarios.

Es por eso que le solicito a esta honorable Junta tome conocimiento de lo acontecido el 19 de octubre de 2008 y emita un cese y desista a esta organización obrera."

Relación de Hechos:

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

"Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico."

2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

3. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la T.U.A.M.A. existe un convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009.

4. La Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, titulada; *Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral* en su Artículo 3, Sección (3) expone lo siguiente:

"3. El derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral."

5. El 5 de noviembre de 2008, el Cargo fue notificado al Sr. Antonio Díaz, Presidente de la TUAMA. Se le concedió un término a vencer el 25 de noviembre de 2008 para presentar su posición escrita.

6. El 18 de noviembre de 2008 recibimos comunicación escrita por parte del Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, Representante Legal de la TUAMA.

7. El 24 de noviembre de 2008 recibimos un escrito que presentó el querellante por derecho propio. En el mismo, expuso su posición al Cargo de referencia y presentó los argumentos que a su juicio dieron lugar a esta controversia.

Análisis:

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta reveló lo siguiente:

El 29 de septiembre de 2008 el Presidente de la TUAMA, Antonio R. Díaz López y el Secretario Tesorero de ese entonces, José R. Ríos Rivera, emitieron un Boletín Informativo a toda la matrícula de la Unión TUAMA. En este Boletín se invitaba a todos los empleados afiliados a la TUAMA a participar de una Asamblea Ordinaria a celebrarse el Domingo, 19 de octubre de 2008 a las 9:00 a.m. en el Sindicato de Equipo Pesado, localizado en la Urbanización Milavelle #95 Calle Hicaco, Carretera #1 de Río Piedras a Caguas. La Agenda para esta Asamblea estaba planificada de la siguiente forma:

1. Invocación
2. Aprobación de la Agenda de la Asamblea
3. Lectura de la minuta anterior (Asamblea 2007)
4. Informe del Presidente
5. Informe Financiero
6. Informe del Comité de Finanzas
7. Enmiendas al Reglamento
8. Asuntos Nuevos
9. Clausura

El 19 de octubre de 2008 se celebró la Asamblea Ordinaria según fue pautada. No se levantó objeción en cuanto al "quórum", por lo que entendemos que quedó debidamente constituida.

En esta Asamblea el Sr. José Raúl Ríos en calidad de Secretario Tesorero de la TUAMA preparó un documento titulado *Informe del Secretario Tesorero Asamblea Ordinaria* el cual fue circulado a todos los afiliados en esta Asamblea.

En este informe económico el señor Ríos presentó desgloses y balances de todas las actividades y operaciones económicas y financieras de la TUAMA desde que ocupó el cargo en abril de 2007 hasta la fecha que se emite el mismo en septiembre de 2008.

Este fue el informe que el querellante en funciones de Secretario Tesorero comenzó a leer en dicha Asamblea. Sin embargo, en medio de su lectura, se levantó una *Moción* la cual fue avalada y aprobada por la Asamblea para que se diera por leído dicho informe. Nótese, que el mismo querellante así lo acepta en el *Cargo* de referencia. Al no poder continuar leyendo dicho informe, es que se construye la controversia que hoy nos ocupa.

Una vez analizados todos los hechos que dieron lugar a esta controversia entendemos que no se configuran los elementos necesarios para determinar que la TUAMA incurrió en alguna violación a la Ley 333, antes citada.

Es por todos conocido, que cuando una Asamblea ha sido debidamente notificada y cuenta con el quórum, queda debidamente constituida. De ser así, cualquier miembro presente tiene derecho a presentar mociones a viva voz para cambiar o alterar el orden de los procedimientos, siempre y cuando sean avaladas por la mayoría de los empleados presentes, convirtiéndose en nuevas normas o reglas, según sea el caso.

Al querellante no se le negó el derecho de presentar su Informe Financiero, de hecho fue presentado por escrito y recibido por los afiliados presentes. Tampoco, existe evidencia que algún afiliado a la TUAMA haya presentado *Cargos* bajo el Artículo 3, Sección 8 de la Ley 333, por hecho de que la Unión Querellada no haya cumplido con presentar el informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la Unión.

A nuestro juicio, en esta Asamblea Ordinaria se condujeron los procedimientos parlamentarios en perfecto orden. El querellante no pudo demostrar evidencia de violaciones a las normas de la Constitución Interna de la TUAMA, mucho menos, a la moral, ni al orden público. Consideramos que la participación en la Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2008 por la

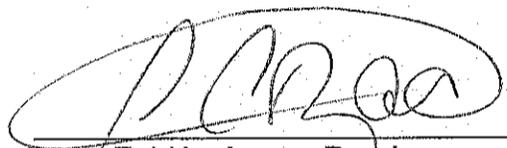
TUAMA fue adecuada, y que la controversia presentada por el querellante, no denota una práctica ilícita.

Concluimos que los procedimientos llevados en esta Asamblea Ordinaria se condujeron apropiadamente. De igual forma, entendemos que todos los argumentos y/o opiniones fueron discutidos y conducidos correctamente.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de abril de 2009.



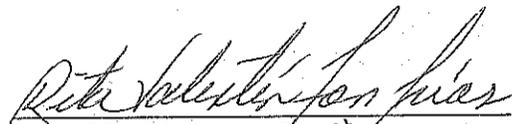
Lcdo. Fabián Arroyo Rosríguez
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal de la TUAMA
Muñoz Rivera 1000, Suite 301
Hato Rey Puerto Rico 00925
2. Sr. Antonio Díaz López
Presidente TUAMA
Avenida Paz Granela #1378
Urb Santiago Iglesias
San Juan Puerto Rico 00921
3. Sr. José Raúl Ríos Rivera
Urb. Villas de Caney
F-21 Calle Agueybana,
Trujillo Alto Puerto Rico 00976

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2009.



Sra. Rita Valentín Fonfrías
Secretaria Interina de la Junta

